

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 AGO. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N°3 y la Disposición N° 064/19.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Carta Magna local establece como función de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones la de determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

La Disposición N°064/19 creó el Programa de Economía Popular con dependencia funcional del Defensor del Pueblo;

En virtud de lo dispuesto por la normativa vigente y a fin de jerarquizar acciones para el cumplimiento de la misma, resulta oportuno conformar en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo un Consejo de Economía Popular, con el objeto de actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a cuestiones de su interés;

En consecuencia, corresponde proceder al dictado del acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha intervenido en el marco de su competencia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos. n), ñ) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

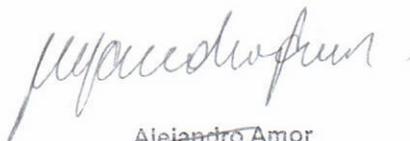
Artículo 1º. Crear el Consejo de Economía Popular de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con dependencia funcional del Programa de Gestión por Objetivos Temáticos de Economía Popular.

Artículo 2º. Aprobar las funciones y conformación del Consejo creado en el artículo precedente del Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 3º. Aprobar el Acta Compromiso del Anexo II que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 4. Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 123 / 19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 123/19

**CONSEJO DE ECONOMÍA POPULAR DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDADA AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

1. Funciones. El Consejo de Economía Popular de la Defensoría del Pueblo tiene asignadas las siguientes funciones:

- 1.1. Construir espacios de diálogo con los diferentes actores y organizaciones de la economía popular a fin de fortalecer el vínculo, promocionar y difundir información sobre los derechos y garantía que los asisten.
- 1.2. Monitorear y relevar las actividades existentes dentro de los sectores/ramas que conforman la economía popular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 1.3. Proponer y coordinar el desarrollo de investigaciones tendientes a generar datos institucionales en su materia, a fin de detectar y visualizar las necesidades e intereses del sector.
- 1.4. Realizar un seguimiento de las políticas pública en la materia de su competencia, a fin de verificar y evaluar su implementación e impacto en los diferentes sectores de la economía popular.
- 1.5. Elaborar propuestas de promoción e implementación de acciones positivas sobre economía popular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Conformación. El Consejo de Economía Popular estará conformará por los siguientes sectores:

- 2.1. Socio comunitario
- 2.2. Educativo y cultural
- 2.3. Trabajadores de la vía pública
- 2.4. Empresas recuperadas y cooperativas

Será requisito para integrar el Consejo de Economía Popular representar alguno de los sectores enunciados precedentemente. El/la representante deberá ser designad/o por la organización, asimismo deberá suscribir el Acta Compromiso del Anexo II de la presente Disposición.

4



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 123/19

ACTA COMPROMISO DEL CONSEJO DE ECONOMÍA POPULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDADA AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 AGO. 2019

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

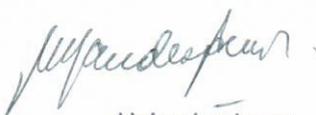
La Carta Magna local establece como función de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos;

La Disposición N°064/19 creó el Programa de Economía Popular con dependencia funcional del Defensor del Pueblo. Posteriormente se conformó en el ámbito de este Programa el Consejo de Economía Popular;

La organización abajo firmante se compromete a constituir el **Consejo de Economía Popular** en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo el compromiso de participar con todas las organizaciones y sectores que lo conforman. Este Consejo se constituye como un espacio de reflexión, debate y abordaje sobre las necesidades e intereses del sector.

Serán funciones del Consejo de Economía Popular:

1. Construir espacios de diálogo con los diferentes actores y organizaciones de la economía popular a fin de fortalecer el vínculo, promocionar y difundir información sobre los derechos y garantía que los asisten.
2. Monitorear y relevar las actividades existentes dentro de los sectores/ramas que conforman la economía popular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Proponer y coordinar el desarrollo de investigaciones tendientes a generar datos institucionales en su materia, a fin de detectar y visualizar las necesidades e intereses del sector.
4. Realizar un seguimiento de las políticas pública en la materia de su competencia, a fin de verificar y evaluar su implementación e impacto en los diferentes sectores de la economía popular.
5. Elaborar propuestas de promoción e implementación de acciones positivas sobre economía popular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.